

ESTADO No. 061

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy **10 de NOVIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GFS-16307X	MANUEL ORLANDO PABON LATORRE	09/11/2017	1141	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER</b> al presente acto administrativo los siguientes <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0759 de fecha 21 de octubre de 2017 y GSC-ZN 000150 del 10 de marzo de 2017</b>, Realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, debidamente diligenciados y firmados.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000651 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con fecha de expedición 22 de febrero de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular Minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III IV trimestre 2014; I, II, III y IV trimestre 2015; I, II, III y IV trimestre 2016.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-061

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2015, Semestral y Anual 2016.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral de 2017, hasta tanto, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2017.</li> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000651 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con vigencia hasta el 22 de febrero de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</b></p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con número de <b>póliza No. 21-44-101165919</b> cuya vigencia fue hasta el <b>9 de mayo de 2015</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.	09/11/2017	1142	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>ICQ-08442</b>, fue emitido informe de <b>Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0755 de fecha 12 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acogen los siguientes <b>conceptos técnicos PARCU N°0592, de fecha 14 de agosto de 2017, y concepto técnico GSC-ZN - 000192 del 17 de marzo 2017.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes <b>RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES</b></p>

EST-VSC-PARCU-061

					<p>TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0755 de fecha 12 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y formatos para la implementación y seguimiento. Además de su acta de socialización.</li> <li>• Implementar la señalización informativa sobre grados de pendientes en las vías ubicadas dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08442 y que forman parte del sistema de explotación a cielo abierto.</li> <li>• Presentar el acta firmada de la última reunión del COPASST con sus respectivas recomendaciones incluidas de las personas participantes.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero anual del año 2016, con un nuevo plano subsanando lo indicado en el punto 2.3. Del <b>Concepto Técnico PARCU-0592 de fecha 14 de agosto de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD,</b> de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001., por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza <b>No.1881665-0</b>, con fecha de vigencia hasta el 27 de junio de 2018, expedida por la aseguradora SEGUROS SURAMERICANA S.A., junto con sus anexos, y certificaciones de pago, en ORIGINAL, para ser reevaluada y aprobada.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de <b>EXPLORACIÓN.</b></li> </ul>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-061

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de las Regalías de los trimestres III y IV del año 2016 y, I y II del año 2017.</li> <li>El Formato Básico Minero Semestral del año 2016, teniendo en cuenta lo concluido en el <b>concepto técnico GSC-ZN - 000192 del 17 de marzo 2017.</b></li> <li>El Formato Básico Minero Semestral del año 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero anual del año 2016.</li> <li>La póliza <b>No.1881665-0</b>, con fecha de vigencia hasta el 27 de junio de 2018, expedida por la aseguradora SEGUROS SURAMERICANA S.A.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con numero de <b>póliza No. 49-43-101000500</b> <b>cuya vigencia fue hasta el 27 de junio de 2017</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFT-09301	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.	09/11/2017	1143	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. IFT-09301</b>, fue emitido <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0748 de fecha 5 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0748 de fecha 5 de octubre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Instalar dentro del área del contrato IFT-09301, señalización informativa preventiva y de peligro.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-061

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Tomar las medidas necesarias para mitigar y corregir alteración del medio ambiente y perdidos de recurso mineros (arcilla) en los drenajes intervenidos, lo anterior en referencia a los apiques exploratorios realizados dentro y fuera del área otorgada.</li> <li>Presentar los planos actualizados de labores. (Frentes de explotación, referencia de apiques exploratorios)</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental <b>No.1794987-4</b>, emitida por <b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b>, con fecha de vigencia el 15 de febrero de 2018, cuyo tomador es la empresa <b>LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.</b>.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REMITIR A CORPONOR</b>, copia del informe de <b>Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0748 de fecha 5 de octubre de 2017</b>, para su competencia en lo concerniente a Tomar las medidas necesarias para mitigar y corregir alteración del medio ambiente y perdidos de recurso mineros (arcilla) en los drenajes intervenidos, lo anterior en referencia a los apiques exploratorios realizados dentro y fuera del área del contrato No. IFT-09301.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JIO-08371	ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO	09/11/2017	1144	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. JIO-08371.</b>, fue emitido <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0778 de fecha 23 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0778 de fecha 23 de octubre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar un sistema de señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato.</li> </ul>

- Dar cumplimiento a la etapa contractual.
- Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato JIO-08371 una vez se inicien las labores de Explotación.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.
- Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación.
- Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
- No adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental.
- No se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.
- Implementar señalización prohibitiva en el área y vías de acceso al área del contrato, prohibiendo el acceso a personal no autorizado.
- No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.



EST-VSC-PARCU-061

				<p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, I, II y III trimestres de 2017.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2016 y semestral de 2017.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD,</b> de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001., por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reposición de la Póliza minero ambiental de acuerdo a los dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0778 de fecha 23 de octubre de 2017.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015 por valor de <b>ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.983).</b></li><li>• El pago extemporáneo de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2016, por valor de <b>CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.248)</b></li><li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2015.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR</b> al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses, dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con numero de póliza No. <b>49-43-101000502</b></p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-061

					<p>cuya vigencia fue hasta el 29 de junio de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, LUZ YANELY CHUSCANO ANTOLINEZ	09/11/2017	1145	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLV-15522X., fue emitido <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0786 de fecha 24 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0786 de fecha 24 de octubre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amojonar el área del Contrato.</li> <li>• Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su <b>INACTIVIDAD</b> si se observa que en los formularios de declaración y producción de regalías están reportando regalías, Y si se encuentran inactivo.</li> <li>• Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato.</li> <li>• Implementar el GPS a todos la maquinaria o equipos utilizados en el área de explotación</li> <li>• <b>ADOPTAR</b> un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del <b>No. JLV-15522X.</b></li> <li>• Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-061

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.</li> <li>• Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.</li> <li>• Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).</li> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</li> <li>• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>• El transporte de materiales debe hacerse con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</li> <li>• Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</li> <li>• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> <li>• Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</li> </ul>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-061

				<ul style="list-style-type: none"><li>• Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</li><li>• Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.</li></ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formato Básico Minero correspondiente al año 2016, debidamente diligenciado en la página del SIMINERO. Adjuntar el plano de labores actualizado. De acuerdo a lo dispuesto en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0786 de fecha 24 de octubre de 2017.</b></li><li>• El Formato Básico Minero semestral del año 2017, debidamente diligenciado en la página del SIMINERO. De acuerdo a lo dispuesto en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0786 de fecha 24 de octubre de 2017.</b></li><li>• Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, y III, trimestre del año 2017.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD,</b> de conformidad con lo dispuesto en el literal d y f del artículo 112 de la ley 685 de 2001., por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La póliza minero ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurar por valor de: <b>CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 44.400.948 PESOS)</b> correspondiente al 10 % para la etapa de EXPLOTACION. De acuerdo a lo dispuesto en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0786 de fecha 24 de octubre de 2017.</b></li></ul>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-061

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del I trimestre del 2013, por un valor de <b>CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.582 PESOS)</b>, desde el 13 de junio del 2013, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de <b>CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$488 PESOS)</b>, desde el 11 de mayo de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de <b>QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$543 PESOS)</b>, desde el 18 de abril del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del IV trimestre del 2016, por un valor de <b>CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$110 PESOS)</b>, desde el 18 de abril del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del I – II – III – IV, trimestre del 2011, I - II – III – IV trimestre del 2012.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III Y IV trimestre del 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-061

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2016.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, trimestre del 2017.</li> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2011, anual de 2015 y semestral de 2016.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de declaración de las regalías del I trimestre de 2013.</li> <li>• Los Formularios de declaración de las regalías del I, III Y IV trimestre del año de 2016.</li> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al año 2016, toda vez que no se encuentra bien diligenciado en ítem (C). De acuerdo a lo dispuesto en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0786 de fecha 24 de octubre de 2017.</b></li> <li>• El Formato Básico Minero semestral del 2017, De acuerdo a lo dispuesto en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0786 de fecha 24 de octubre de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR</b> al titular minero, abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. JLV-15522X, elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. JLV-15522X, el día 20 de septiembre de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR</b> al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses, dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con numero de <b>póliza No. 49-43-101000512</b> cuya vigencia fue hasta el <b>15 de junio de 2017</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-061

					<p><b>ARTICULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A.	09/11/2017	1146	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b> impuesta mediante acta de fiscalización integral de fecha 03 de Octubre de 2017, consistente en: <i>“Suspender temporalmente el frente de explotación operado por la empresa CANTERA EL SUSPIRO, hasta tanto no se establezca un cronograma con el procedimiento técnico que garantice la disminución de la altura del talud. Así mismo deberán establecerse un manual de procedimiento seguro que garantice las condiciones de seguridad en el talud, mientras se realizan las operaciones de adecuación y mejoramiento del frente. Se deberá establecer un procedimiento técnico que justifique y mitigue la proyección del material particulado extraído del frente, ya que este es arrojado desde una altura aproximada de 68 metros, sin ningún control. Lo mismo para el control de polución”.</i></p> <p><b>PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p><b>2.2 RECOMENDAR</b> al titular minero, dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante Informe de Visita de fiscalización integral N° 0801 del 30 de Octubre de 2017, consistentes en:</p> <p>a) <b>MINCIVIL- MINA EL SUSPIRO:</b> Se recomienda tomar medidas preventivas y aplicar procedimientos de mitigación, para evitar los impactos generados sobre el recurso suelo, producto de la contaminación por grasas y aceites provenientes de las maquinas en la zona de talleres.</p> <p>b) <b>CANTERA EL SUSPIRO:</b> Se recomienda contar en todo momento en la mina con personal técnico o profesional el cual será el responsable de la supervisión de todas las labores mineras ejecutadas en la mina.</p> <p>Se recomienda contar en todo momento en la mina con los documentos, manuales, afiliaciones a la seguridad social, certificados, procedimientos, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad y demás información relevante que evidencie el correcto funcionamiento de la empresa.</p> <p>Se recomienda a la <b>CANTERA EL SUSPIRO</b>, dar cumplimiento a la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone parcialmente con el área denominada <b>“ZONA</b></p>



EST-VSC-PARCU-061

				<p>ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que su frente de explotación y acopio se encuentran dentro de la zona de restricción, de conformidad con lo dispuesto mediante AUTO PARCU- 0770 del 01 de Agosto de 2017 y Informe de Visita de fiscalización integral N° 0801 del 30 de Octubre de 2017.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> al titular minero los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2013, II trimestre de 2017 y el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a la recomendación dada mediante Informe de Visita de fiscalización integral N° 0801 del 30 de Octubre de 2017.</p> <p><b>2.4 REMITIR</b> copia del acta de visita llevada a cabo el día 03 de Octubre de 2017 y Informe de Visita de fiscalización integral N° 0801 del 30 de Octubre de 2017, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.5</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 03 de Octubre de 2017 y Informe de Visita de fiscalización integral N° 0801 del 30 de Octubre de 2017.</p> <p><b>2.6</b> Informar al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión N° FABI-02, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral N° 0801 del 30 de Octubre de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.7</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía <b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 8002036887 y su vigencia va hasta el 07/02/2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-061

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FLM-116	CESAR RAMON FLOREZ ANAYA – HUGO SUAREZ MORENO	09/11/2017	1147	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLM-116., fue emitido <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0785 de fecha 24 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0785 de fecha 24 de octubre de 2017</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar sellamiento de labores abandonadas.</li> <li>• Instalar señalización informativa, preventiva y de peligro dentro del área del contrato.</li> <li>• Dar cumplimiento con todos los componentes de Seguridad e Higiene Minera, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, Plan de emergencia etc.</li> <li>• Adecuar pisos y barandas en el pasamano y malla de seguridad de la Tolva con el fin de evitar accidentes.</li> <li>• Adecuar campamento, casino, baterías sanitarias, según lo establece la resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979, esto con el fin de garantizar la salud y bienestar de los trabajadores mineros.</li> <li>• Mantener dentro del área el plano actualizado de labores.</li> <li>• Diseñar tanquillas para el manejo de aguas residuales mineral. (Sedimentos, presencia de acidez etc.)</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:- INFORMAR al titular minero</b>, que se encuentran <b>INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d g y f / del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón</p>



EST-VSC-PARCU-061

					<p>por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con número de póliza <b>No. 49-43-101000713</b> cuya vigencia fue hasta el <b>10 de junio de 2015</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EE5-11002X	SAMUEL FLOREZ FLOREZ	09/11/2017	1148	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N° EE5-11002X</b>, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral <b>N°0768</b> de fecha 19 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER</b> la medida de seguridad (suspensión total de labores mineras), impuesta por la autoridad minera según el auto <b>PARCU N°019</b> de fecha 23 de enero de 2017, notificado mediante estado jurídico <b>N°001</b> de fecha 15 de febrero de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de los siguientes cánones superficiales por los siguientes valores:</p> <p><b>PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</b> por valor de <b>SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.574)</b> más los intereses que se causen hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación)</p>

EST-VSC-PARCU-061

				<p>se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por <b>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de <b>SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$73.154)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del trimestre I del año <b>2016 y 2017</b>, a las regalías del III y IV trimestre de <b>2016</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal G) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.7 del contrato, <b>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación"</b></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>” Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i> Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de <b>2017</b>.</li> <li>• Formato Básico Minero Semestral de <b>2016</b> y <b>2017</b>.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual de <b>2016</b>.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0768 de fecha 19 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y formatos para la implementación y seguimiento. Además de su acta de socialización. <b>Plazo otorgado: cuatro (04) meses.</b></li> <li>• Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del contrato de concesión No. EE5-11002. <b>Plazo otorgado: dos (02) meses.</b></li> <li>• Presentar el acta de conformación del COPASST donde se elijan los representantes por parte de la empresa y los representantes por parte de los empleados. <b>Plazo otorgado: dos (02) meses.</b></li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-061

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el plano de labores actualizado, el cual debe estar disponible a cualquier visita de las autoridades competentes. <b>Plazo otorgado: dos (02) meses.</b></li> <li>• Presentar el plan de emergencias y evidencia de su socialización e implementación. <b>Plazo otorgado: dos (02) meses.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la capacitación a los trabajadores sobre el uso correcto de E.P.P. <b>Plazo otorgado. Dos (02) meses.</b></li> <li>• Presentar el acta de conformación del COPASST, de acuerdo a lo reglamentado sobre el tema en el decreto 1886 de 2015. <b>Plazo otorgado: dos (02) meses.</b></li> <li>• Asignar la responsabilidad del manejo e implementación del SGSST. <b>Plazo otorgado: dos (02) meses.</b></li> <li>• Plano de labores actualizado. <b>Plazo otorgado: 60 días</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia, el Formato Básico Minero anual de 2016, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0768 de fecha 19 de octubre de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO UNDECIMO:</b> Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0768 de fecha 19 de octubre de 2017, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°11-43-101002901 y su vigencia fue hasta el 11 de junio de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO TERCERO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión N°EE5-11002X, que mediante auto PARCU N°0019 de fecha 23 de enero 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Licencia Ambiental, Implementación de Señalización Preventiva, Prohibitiva e Informativa, SGSST, Suspensión de labores) de la inspección de campo realizada el día 22 de agosto de 2017, que a la fecha se evidencia el no</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-061

					<p>cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HDRI-05 408	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	09/11/2017	1149	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° <b>HDRI-05 (408)</b>, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°<b>0767</b> de fecha 19 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del contrato de concesión N°<b>HDRI-05 (408)</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de <b>2012</b> y <b>2017</b>, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°<b>0767</b> de fecha 19 de octubre de 2017.</li> <li>• Formato Básico Minero semestral de <b>2017</b>, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°<b>0767</b> de fecha 19 de octubre de 2017.</li> <li>• Formato Básico Minero anual de <b>2016</b>, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°<b>0767</b> de fecha 19 de octubre de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°<b>0767</b> de fecha 19 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez iniciada la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-061

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.</li> <li>• En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.</li> <li>• Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</li> <li>• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></li> <li>• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></li> <li>• Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></li> </ul>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-061

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de <b>2017</b>.</li> <li>• Adoptar un registro de la Producción y Control del Volumen de la Producción.</li> <li>• Implementar sistemas de GPS a la maquinaria, teniendo en cuenta que el título se encuentra en zona fronteriza.</li> <li>• <b>IMPLEMENTAR</b> la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.</li> <li>• Amojonar el área del contrato</li> <li>• Presentar un informe técnico detallando las actividades realizadas en el segundo semestral de 2016 y en el primer semestre de 2017</li> <li>• Mantener en la Mina, un plano actualizado de las labores mineras con el respectivo cronograma</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es <b>Nº49-43-1000180</b> y su vigencia es hasta el 28 de mayo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-061

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FHV-153</p>	<p>EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S.</p>	<p>09/11/2017</p>	<p>1150</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la evaluación documental adelantada al título minero N° FHV-153, fue emitido el Concepto Técnico N°0765 de fecha 19 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> NO APROBAR al titular del contrato de Concesión N°FHV-153, de conformidad con el Concepto Técnico N°0765 de fecha 19 de octubre de 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración</li> <li>• El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración</li> <li>• El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</li> <li>• El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>• El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de los siguientes cánones superficiarios por los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$77.757) más los intereses que se causen desde el 12 de marzo de 2015 hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</li> <li>• SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$222.125) más los intereses que se causen desde el 12 de marzo de 2015 hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</li> <li>• PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$27.621) más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2014 hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-061

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b> por valor de <b>CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$199.804)</b> más los intereses que se causen desde el 13 de julio de 2012 hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</li> <li>• <b>TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b> por valor de <b>VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.694)</b> más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2014 hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2014 y 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> <b>DEJAR SIN EFECTOS</b> el artículo 2.2, del auto <b>PARCU N° 0946</b> de fecha 11 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico <b>N°045</b> de fecha 12 de septiembre de 2017, lo anterior según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-061

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR</b> al titular minero, que mediante auto <b>PARCU N°0946</b> del 11 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico <b>N°045</b> de fecha 12 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Licencia Ambiental y Póliza Minero Ambiental), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es <b>N°49-43-101000223</b> y su vigencia fue hasta el 1 de julio de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FKJ-145	CI PETROCIVILES LTDA	09/11/2017	1151	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N° FKJ-145</b>, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral <b>N°0769</b> de fecha 19 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER</b> la medida de seguridad (suspensión total de labores mineras), impuesta por la autoridad minera según visita ESSMCT N°019 de fecha 19 de febrero de 2014, confirmada mediante auto <b>PARCU N°021</b> de fecha 5 de enero de 2016, notificado mediante estado jurídico <b>N°003</b> de fecha 7 de enero de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de <b>2017</b>.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral <b>N°0769</b> de fecha 19 de octubre de 2017:</p>

EST-VSC-PARCU-061

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amojonar el área. <b>Plazo otorgado: dos (02) meses.</b></li> <li>• Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del contrato de concesión <b>Plazo otorgado: UN (01) mes.</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión N°FKJ-145, que mediante auto PARCU N°1251 de fecha 11 de noviembre 2015, y auto PARCU N°0811 de fecha 09 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (canon superficiario, Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, del I y II trimestre de 2017, así mismo proceda a Corregir el Formulario de Declaración de regalías del I trimestre de 2011, Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de 2014 y 2015 – mediante la plataforma SIMINERO los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017 y de la anualidad de 2016) de las evaluaciones documentales realizadas al expediente contentivo, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	09/11/2017	1152	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0817 del 03 de Noviembre de 2017, elaborado por profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p>

EST-VSC-PARCU-061

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión N° KJL-15061, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>2. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>3. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo establece el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima tercera del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO</b> el requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 0974 del 25 de Septiembre de 2017, en el artículo tercero, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras- PTO y la Licencia Ambiental, toda vez que el contrato de concesión N° KJL-15061, se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración hasta el 13/04/2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 14-43-101003139 y su vigencia va hasta el 19/10/2017.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	09/11/2017	1153	<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No. 193T</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>



EST-VSC-PARCU-061

					<b>SEGUNDO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de NOVIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS  
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B.